UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de Investigación
Previo la obtención del Título de Abogado

Tema:

"Análisis del alcance de las atribuciones y facultades que tienen los Notarios desde el año 2016 como parte de los órganos auxiliares de la Función Judicial"

Investigadora

Milena Sarahit Caiza Erazo

Tutora

Dra. Angélica María Gaibor Becerra

Guaranda-Ecuador

2024

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Doctora **ANGÉLICA MARÍA GAIBOR BECERRA** en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor; **MILENA SARAHIT CAIZA ERAZO**: egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada; con el tema: **"ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE TIENEN LOS NOTARIOS DESDE EL AÑO 2016 COMO PARTE DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL";** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

Dra. Angélica María Gaibor Becerra
Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **MILENA SARAHIT CAIZA ERAZO,** egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **"ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE TIENEN LOS NOTARIOS DESDE EL AÑO 2016 COMO PARTE DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL";** es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

NOTARÍA TERCERA
NIHIL PRIUS FIDE
CANTÓN - SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Milena Sarahit Caiza Erazo
Autora

Factura: 002-002-000000952

20240205003D00060

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20240205003D00060

Ante mí, NOTARIO(A) ENCARGADO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO de la NOTARÍA TERCERA EN RAZÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL 958-DP02-2023-CJG, comparece(n) MILENA SARAHIT CAIZA ERAZO portador(a) de CÉDULA 0202648374 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. SAN MIGUEL, a 24 DE ABRIL DEL 2024, (13:23).

MILENA SARAHIT CAIZA ERAZO
CÉDULA: 0202648374

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL
DR. ANTONIO CHÁVEZ CHIMBO MSc.
AP: 958-DP02-2023-CJG

NOTARIA TERCERA
NIHIL PRIUS FIDE
CANTÓN - SAN MIGUEL DE BOLIVAR

NOMBRE DEL TRABAJO

Informe Final Milena Caiza Erazo.docx

AUTOR

Milena Caiza

RECUENTO DE PALABRAS

15292 Words

RECUENTO DE CARACTERES

82840 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

72 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

237.8KB

FECHA DE ENTREGA

Apr 16, 2024 9:53 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Apr 16, 2024 9:55 PM GMT-5

5% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados

Excluir del Reporte de Similitud

- Base de datos de Internet
- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 108 palabras)
- Fuentes excluidas manualmente

DERECHOS DE AUTOR

Yo; **Milena Sarahit Caiza Erazo**, portador de la Cédula de Identidad No 0202648374, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Análisis del alcance de las atribuciones y facultades que tienen los notarios desde el año 2016 como parte de los órganos auxiliares de la Función Judicial,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Milena Sarahit Caiza Erazo

Autora

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo amor y cariño.

Principalmente a Dios, quien siempre se ha encargado de llenar mi vida de bendiciones, y me ha permitido seguir adelante sin importar cualquier circunstancia.

A mi querida madre Julia, que gracias a su amor incondicional me ha enseñado que todo lo que deseo puede convertirse en realidad, quien ha sido una fuente de inspiración y superación en mi vida. Mami con usted nunca jugaría a las escondidas por que una mujer como usted es difícil de encontrar, le amo.

Y a mi compañera de vida, mi amada hermana María Paz, quien ha sido mi cómplice en cada paso, mi eterna confidente, para quien siempre quiero ser un ejemplo de todo lo bueno a seguir.

La presencia de las dos en mi vida ha sido una constante fuente de apoyo incondicional.

Todo esto es por ustedes y para ustedes

Milena

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi profundo y sincero agradecimiento a quien se ha convertido a lo largo de estos años en mi padre; Cristian quien siempre ha estado a mi lado y se ha encargado de ser un guía en mi vida, de velar y cumplir gran parte de mis sueños, gracias por su amor y apoyo incondicional, por la confianza en mí, esto es solo el comienzo.

Gracias a mi abuelita Susana quien ha sido mi ángel de la guarda en la tierra, ha llenado mi vida de valores, gracias también por enseñarme a ser una mejor versión de mí.

De manera en general a toda mi hermosa familia, ya que todos y cada uno de ellos siempre con su particularidad han aportado a mi vida, sabiduría, amor, consejos, gracias por siempre estar a mi lado.

A mi mejor amiga Diana Elizabeth, de quien agradezco su amistad y complicidad durante años, quien siempre ha estado en las buenas y sobre todo en las peores.

Como olvidarme de Alejandra y Milena mis amigas de Universidad, quien siempre estuvieron desde el día 1, tantas desveladas sirvieron y aquí está el fruto, siempre las recuerdo con cariño.

Y por último agradezco a todos y cada uno de los docentes de esta prestigiosa universidad, quienes, gracias a su sabiduría, paciencia y sobre todo conocimiento están

forjando grandes profesionales

Milena Sarahit Caiza Erazo

Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II
DEDICATORIA III
AGRADECIMIENTO V
TITULO 1
CAPITULO I 2
1. PROBLEMA 2
1.2. Resumen 2
1.4. Introducción 7
1.5. Planteamiento del Problema 8
1.6. Formulación del Problema 9
1.7. Hipótesis 9
1.8. Variables 9
1.9. Objetivos 10
1.10. Justificación 10
CAPITULO II 12
2.1. Marco Teórico 12
2.1.1. El Principio de Legalidad 12
2.1.2. La Seguridad Jurídica 17
2.1.3. El Derecho Notarial 21
2.1.4. La Fe Pública como principio fundamental del derecho notarial 24
2.1.5. Las nuevas atribuciones de los Notarios 26
2.2. Marco Legal 30
2.2.1. Normativa Nacional 30
CAPITILO III 33
3. METODOLOGÍA 33
3.1. Método de la Investigación 33
3.2. Tipo de Investigación 34
3.2.1. Técnicas e Instrumentos de Investigación 34
3.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión 34

3.4. Población y Muestra 35
CAPITULO IV 36
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 36
4.1. Resultados 36
4.2. Encuestas 49
4.3. Discusión 58
CAPÍTILO V 61
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 61
5.1. Conclusiones 61
5.2. Recomendaciones 62
BIBLIOGRAFÍA 63
LEXIGRAFÍA 65

TITULO

"ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE TIENEN LOS NOTARIOS DESDE EL AÑO 2016 COMO PARTE DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"

CAPITULO I

1. PROBLEMA

1.1.Título

"ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE TIENEN LOS NOTARIOS DESDE EL AÑO 2016 COMO PARTE DE LOS ÓRGANO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"

1.2.Resumen

El presente trabajo de investigación está orientado realizar un análisis pormenorizado de las nuevas facultades que desde el año 2016 se les otorgó a los notarios públicos, funcionarios que legalmente son parte de los organismos auxiliares de la función judicial; quienes están encargados de dar fe pública, autenticar documentos y realizar otros actos jurídicos; así también certifican la veracidad y validez de diferentes tipos de documentos legales, como escrituras, testamentos, poderes notariales, contratos de compraventa de propiedades y vehículos, herencias y más.

En la actualidad y con la evolución del derecho se les ha dado funciones en donde puedan resolver casos de la jurisdicción voluntaria; el ejercicio de una nueva potestad es con el objetivo de facilitar que se resuelvan ciertos conflictos entre los ciudadanos, pero por sobre todo esto una de las finalidades importantes es descongestionar los órganos jurisdiccionales. El estado ecuatoriano a partir del 22 de mayo del 2015, fecha en la que se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico General de Procesos; los notarios asumieron doce competencias qué tienen que ver con actos de la jurisdicción voluntaria, los cuales normalmente se efectuaban en juzgados especialmente en los civiles, la familia mujer niñez y adolescencia; y, en los de inquilinato. Estas son: Aprobación de la constitución de las sociedades civiles

y mercantiles. Aprobación de la reforma de las sociedades civiles y mercantiles, autorización de inscripción de matrículas de comercio, requerimiento de la persona deudora para constituirla en mora, caución e inventario de usufructo, desahucio en el área de inquilinato,: Inscripción de contrato de arrendamiento con canon de arrendamiento mayor a un salario básico unificado, designación de administrador común, oficiar al registro mercantil para inscripción de constitución o reforma de sociedades civiles y mercantiles, declaración juramentada para la posesión notoria del estado civil, declaración de partición de bienes hereditarios, terminación de unión de hecho y divorcio de mutuo consentimiento, siempre que no haya hijos dependientes.

Este giro radical en las nuevas competencias notariales se estableció con la finalidad de facilitar los trámites ciudadanos y lógicamente descongestionar el sistema de justicia; la necesidad de apoyar a los organismos jurisdiccionales era inminente; y es así, que se puso en marcha las nuevas disposiciones legales; mismas que es importante analizarlas, determinar resultados positivos; así como también establecer posibles nudos críticos al momento de la aplicabilidad de la normativa; tomando en cuenta que prácticamente ya son siete años que se la está aplicando.

El análisis de la ley notarial y sus reformas; así como el contenido del Código Orgánico General de Procesos es sumamente importante por cuánto es ahí en donde se impregnó las nuevas facultades de los notarios; para llegar a las conclusiones y recomendaciones además recurrí a datos reales en las baterías, aplicando herramientas importantes como la encuesta la entrevista para poder concluir y por supuesto recomendar.

Al ser una investigación descriptiva se utilizó métodos descriptivos con la finalidad de definir, catalogar, clasificar o caracterizar el objeto de estudio; al

constituir este trabajo de investigación un tema jurídico se utilizó los métodos nomotético e ideográfico. La metodología de la investigación de tipo cualitativa, con el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal, pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratado a partir de lo que cree la mejor reconstrucción posible permitida por el material jurídico que tiene a disposición; además hay que acotar que los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables; se midió y estableció relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

Palabras Claves: Notario, Notaría, facultades, eficacia, Organismo Auxiliar, Organismos Jurisdiccionales, Sistema de Justicia.

1.3.Abstract

This research aims to conduct a detailed analysis of the new powers granted to notary publics since 2016. Notaries public, legally considered part of the auxiliary bodies of the Judicial Function, are responsible for providing public authentication, certifying documents, and performing various legal acts. They also verify the authenticity and validity of different types of legal documents, including deeds, wills, notarial powers, property and vehicle purchase contracts, inheritances, and more.

Currently, with the evolution of the law, notaries have been given roles allowing them to handle cases within the voluntary jurisdiction. The exercise of this new authority aims to streamline the resolution of specific conflicts among citizens, but mainly one of the key objectives is to alleviate the workload of judicial bodies. Since May 22, 2015, when the Ecuadorian State published the General Organic Code of Procedures in the Official Registry, notaries took on twelve competencies related to acts within the voluntary jurisdiction. These competencies, traditionally handled in specialized courts such as civil, family, women, children, adolescence, and tenancy courts, were transferred to notaries as part of this legal reform. These competencies include the approval of the constitution and amendment of civil and commercial societies, authorization of commercial registration entries, notification of debtors for default, posting security and usufruct inventory, eviction in the tenancy area, registration of lease contracts with rent exceeding one unified basic salary, appointment of a common administrator, communication to the commercial registry for the registration of the constitution or amendment of civil and commercial societies, sworn declaration for notorious possession of civil status, declaration of partition of inherited assets, termination of de facto union and mutual consent divorce if there are no dependent children.

This radical shift in notarial competencies was established to streamline citizen procedures and, logically, alleviate the judicial system's congestion. The imminent need to support judicial bodies prompted the implementation of these new legal provisions. It is crucial to analyze these changes, assess positive outcomes, and identify potential challenges in the application of the regulations, considering that they have been in effect for nearly seven years.

The analysis of the notarial law and its reforms, along with the content of the General Organic Code of Procedures, is highly significant as it is where the new powers of notaries were embedded. In reaching conclusions and recommendations, I relied on real data obtained through surveys and interviews, applying essential tools to draw informed conclusions and, of course, make recommendations.

Being a descriptive research, descriptive methods were employed to define, categorize, classify, or characterize the object of study. As this research focuses on a legal topic, both nomothetic and ideographic methods were utilized. The research methodology is qualitative, employing the dogmatic and interpretative method of constitutional and legal norms. Through these methods, a response to the addressed problem is provided based on the best possible reconstruction allowed by the legal material available. It is important to note that the social phenomena studied in this work are measurable and quantifiable. Relationships between variables were measured and established to explain the study problem and the current social reality.

Keywords: Notary, Notary Office, powers, efficacy, Auxiliary Body, Judicial Bodies, Justice System.

1.4.Introducción

El derecho notarial en el estado ecuatoriano tiene raíces históricas que se remontan a períodos coloniales y ha experimentado una evolución significativa a lo largo del tiempo, adaptándose a los cambios legales y sociales del país. Ecuador, al igual que otros países de América Latina, heredó su sistema notarial del periodo colonial español; durante la colonización, se estableció un sistema notarial basado en las leyes y costumbres españolas, los notarios eran figuras clave para la autenticación y registro de documentos legales.

Tras la independencia de Ecuador en 1830, se consolidaron las bases legales del sistema notarial; a través de la Constitución de aquel año y las leyes emitidas en el siglo XIX se establecieron los fundamentos del notariado en la nación, otorgando a los mismos la función de dar fe pública y validar documentos. A lo largo del siglo XX, el derecho notarial ecuatoriano evolucionó para adaptarse a las necesidades cambiantes de las sociedades y se introdujeron reformas legales que ampliaron las funciones del notario, incluyendo la certificación de nuevos tipos de documentos y la adopción de tecnologías modernas para agilizar los procesos notariales.

Es a partir de 2016, que se experimenta cambios significativos en el ámbito notarial; insertando reformas legales que buscan modernizar el rol del notario, promoviendo la digitalización de trámites, ampliando sus competencias para la certificación de documentos digitales y fortaleciendo su papel como parte de los órganos auxiliares de la Función Judicial dotándole de atribuciones importantes para descongestionar la justicia ordinaria. Hoy en día, los notarios desempeñan un papel fundamental en la validación y certificación de una amplia gama de documentos legales, desde contratos hasta testamentos, poderes notariales; pero se amplían las atribuciones

para que este legalmente facultado para realizar trámites que hasta antes de la promulgación del COGEP eran exclusivamente de los jueces.

Son varias las razones que hacen del notario un funcionario idóneo para tramitar asuntos de jurisdicción voluntaria, entre ellas, está investido de la fe pública, tiene la facultad de ser certificador, es un profesional 9 del derecho cuya función principal consiste en dar fe, informar y asesorar en forma imparcial el otorgamiento de actos y contratos otorgados ante él. Cabe señalar, que el desarrollo y crecimiento de las sociedades obligan también a una modernización de los procesos judiciales, y hoy por hoy, enormemente lógico y normal que la mayor parte de los trámites de jurisdicción voluntaria que actualmente presenten menor dificultad, sean conocidos por los notarios. Esta tendencia no la vivimos únicamente en nuestra patria; es un tema que va tomando cuerpo a nivel mundial como en Europa y América. Cabe señalar que entre los principios esenciales del derecho ecuatoriano se encuentra contemplada la justicia pronta y expedita; por tanto, al facultarse al notario esta nueva atribución se va a obtener el beneficio de la inmediatez y prontitud de esos trámites, aprovechando las funciones que puede compartir un fedatario público.

1.5.Planteamiento del Problema

El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial; se rige por la Constitución por el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.

El servicio notarial es permanente e ininterrumpido, cuando el caso lo amerite o lo requieran, el notario podrá autorizar los actos y contratos fuera de su despacho notarial; más sin embargo en la legislación ecuatoriana desde fines de año 2016 se da una reforma a la Ley Notarial enfocada en apoyar y mejorar el sistema convencional de justicia

dotándole al notario de nuevas facultades como tramitar divorcios y terminaciones de uniones de hecho con hijos dependientes; autorizaciones de salida del país de menores de edad, aprobar la constitución de sociedades mercantiles y civiles, requerir a la persona en mora por constituirla en mora; entre otros.

El objetivo principal de la reforma establecida en la ley desde el 2016 era mejorar el sistema convencional de justicia, trasladando varios asuntos que se desarrollaban por medio de la justicia ordinaria, para que sean atendidos de manera rápida y eficaz, por la vía notarial, sin embargo, es preciso indicar que hay facultades, que no se encuentran muy claras ya sea en su aplicación o redacción, otras que generan una contraposición con el sistema jurisdiccional, y otras que se han convertido innecesarias por su falta de eficacia y utilidad.

1.6.Formulación del Problema

¿Cuál ha sido el impacto en la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los ciudadanos debido a la ampliación de funciones de los notarios como órganos auxiliares del sistema judicial?

1.7.Hipótesis

¿Se ha dado la descongestión en los órganos jurisdiccionales después de haber otorgado nuevas facultades a los notarios en el año 2016; produciendo efectos jurídicos positivos?

1.8.Variables

1.8.1. Variable Independiente

Nuevas facultades a los notarios en el año 2016

1.8.2. Variable Dependiente

La descongestión en los órganos jurisdiccionales, produciendo efectos jurídicos positivos.

1.9.Objetivos

1.9.1. Objetivo General

Realizar un análisis jurídico y doctrinario de las atribuciones y facultades que tienen los notarios desde el año 2016; efectos, limitaciones con la finalidad de establecer su eficacia jurídica.

1.9.2. Objetivos Específicos

- Analizar doctrinariamente el alcance de las facultades y atribuciones otorgadas a los notarios a partir de la reforma de la Ley Notarial en el año 2016.
- Establecer los efectos jurídicos que han tenido el dotar de nuevas atribuciones a los notarios.
- Determinar el impacto de las nuevas atribuciones de los notarios en la garantía de seguridad jurídica para los ciudadanos; así como la efectividad en el descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales.

1.10. Justificación

Este estudio tiene como propósito profundizar en el entendimiento de las transformaciones en el rol de los notarios ecuatorianos desde 2016, evaluando su impacto en la sociedad, la administración de justicia y la garantía de derechos, con el fin último de contribuir al fortalecimiento y mejora del sistema legal del país.

Las reformas del 2016 ampliaron significativamente las responsabilidades de los notarios, otorgándoles un papel más activo en la administración de justicia; el impacto de estas transformaciones en la estructura legal y social del país es esencial para evaluar su

relevancia y efectividad ya que, la ampliación de funciones de los notarios ha generado interrogantes sobre sus límites, alcances y posibles implicaciones legales.

Esta investigación busca proporcionar claridad y comprensión sobre las nuevas atribuciones de estos profesionales del derecho, contribuyendo así a la certeza jurídica en la sociedad ecuatoriana, a través de un análisis legal y doctrinario del desempeño de los notarios en su rol de órganos auxiliares; puntualizando que la introducción de nuevas atribuciones para los notarios conlleva la necesidad de adaptarse a las demandas de la era digital; herramientas tecnológicas que, en el ejercicio de estas nuevas facultades son esenciales para evaluar su efectividad y eficiencia en el contexto actual.

El llevar a cabo un análisis del impacto de las reformas en la protección de los derechos de los ciudadanos y en la seguridad; permite determinar si las nuevas funciones de los notarios cumplen con el objetivo de fortalecer la confianza en el sistema legal y garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos.

CAPITULO II

2.1. Marco Teórico

2.1.1. El Principio de Legalidad

El principio legalidad se encuentra en íntima conexión con los principios de rogación, titulación publica, fe pública y con lo que es la legitimación de actuaciones de Además, se convierte en un pilar fundamental para el Estado dentro del derecho notarial. Este principio ha generado con el pasar del tiempo varios análisis importantes.

El tratadista Miguel Carbonell afirma: "Que el principio de legalidad consiste en la norma de reconocimiento propia del estado legislativo de derecho y tiene su inicio en dos factores: la inflación legislativa y la disfunción del lenguaje legal". (Carbonell, 2010, pág. 16)

En la actualidad, debemos observar lo que es el principio de legalidad con una mejor amplitud e interés, ya que el administrador público y la función administrativa no solo buscan a que estén dispuesto en la normativa jurídica vigente, sino también en lo que es la juridicidad de sus actos, de tal manera esto se debe tener en presente al derecho en su conjunto y también a la misión como función pública la cual se debe desarrollar de una mejor manera, es decir la consecución del bien común, todo ello enmarcado dentro del principio de responsabilidad en lo que consiste a su actuación.

Con el fin de llegar a conformar el mandato como lo menciona en el (CONST., 2008, Art 227), el cual se refiere a sus actuaciones que estén enmarcadas en los principios de eficacia, participación, planificación, eficiencia entre otros.

Sin embargo, para asumir lo que es el principio de legalidad como una posibilidad y no como un imperativo dentro de un Estado de Derecho, lo que significa que la

demolición de la estructura dentro de una sociedad regida en lo que se refiere a las disposiciones de un poder objetivo que se hallan correctamente organizado.

Según la opinión de (Kelsen, 1994) declara con gran claridad: que la legalidad es un principio donde un individuo que no funciona como órgano del Estado puede hacer todo aquello que no está prohibido por el orden jurídico en el Estado, esto es, el individuo que obra como órgano estatal, solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar.

Por otro lado, el principio de legalidad tiene un aspecto meramente formal. Sin embargo, como bien apunta el profesor español Laporta, este aspecto del principio de legalidad es meramente un "universo ético", esto no es una propiedad del derecho, sino que es un postulado metajurídico, un complejo principio moral que está más allá del puro derecho positivo, o dicho en términos familiares, que no se refiere al derecho que es, sino al derecho que debe ser". (Laporta, 2012)

Para evitar que el principio de legalidad se pueda convertir en un mero "universo ético" se puede llegar a requerir lo que es el cumplimiento de ciertos elementos mínimos que serían:

1) la existencia debe ser por un cuerpo normativo que sea emitido por una autoridad jurídicamente reconocida.

2) dicho cuerpo normativo debe estar integrado por varias normas estables, generales, claras, sencillas y debidamente publicadas.

3) la aplicación de normas a los casos específicos debe ser ejecutadas por una institución imparcial, es decir que los tribunales previamente establecidos realicen inmediatamente lo que son procedimientos normativos accesibles para todos, con la finalidad de poder garantizar que toda pena se encuentra debidamente creada y motivada.

En ese sentido, el principio de legalidad puede garantizar que el poder público se llega ejercer por las causas legítimamente constituidas, y por tanto toda esa vigencia constituye una gran garantía de protección en los derechos ciudadanos y con una mejor comprensión del debido proceso. Además, es muy clara la relación que se tiene entre los principios de legalidad y seguridad jurídica en lo que consiste el debido proceso, ya que se ha demostrado que tienen una gran presencia marcada en la propia Constitución, que fue fundada por el estado Constitucional de derechos y justicia.

Por otro lado, el principio de legalidad es muy primordial para establecer la competencia y el control de los organismos públicos, lo que demanda que diferentes componentes que se proyecten en lo que es una norma jurídica, no puede interrumpir en dicha condición que sea traducida en "el irracional apego a la ley", sino, para la protección, con el objetivo de favorecer la previsión en toda imitación de derechos que se presenten en toda manifestación del poder público.

Cabe recalcar, que existe una diferencia entre la legalidad y la constitucionalidad, que consiste en que las leyes como actos del estado deben adecuarse a lo que es un ordenamiento jurídico, para que de esa maneta el principio de legalidad establezca que todo acto proveniente del estado se una a las leyes y a la constitución. De tal manera, es coherente decir que los principios de constitucionalidad y legalidad se junten en un mismo fin, el cual se enfoca en la protección del ordenamiento del estado, con el fin de que se respete y de tal manera hacer respetar los derechos que se encuentran garantizados dentro de la constitución.

Además, existen las interrogantes de que el principio de seguridad jurídica se proyecte en lo que es el ejercicio de la potestad normativa y mas no en las manifestaciones individuales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, el cual de desarrolla con total claridad que su relación con el principio de le legalidad se perfecciona a través de la

expedición de normas claras, ciertas y verídicas, las cuales deben poner reglas dentro del ámbito de acción en los que administran a una sociedad.

Sin embargo, el principio de legalidad en sí, constituye lo que es la fuente y el marco de la actuación administrativa, limitación y garantía destinada a la protección de los derechos de las personas, que de tal manera el ejercicio de funciones públicas, mantengan una mayor precisión certeza y racionalidad en el ámbito de la administración, mismo que debe estar sujeto de manera incondicional al ordenamiento jurídico.

Además, el principio dentro de la legalidad de la administración implica el desarrollo de la administración pública a la ley, ya que sólo se puede llevar a cabo los actos que son permitidos por la ley. Por ese motivo, el principio de legalidad de la administración: manifiesta el doctrinario (Díaz, 2002, pág. 28) que, a través de la justicia administrativa, esto es, un sistema de control y responsabilidad de la administración pública, que vigile que la actuación de ésta se apegue siempre al Derecho, para brindar con ello seguridad jurídica a los ciudadanos.

Sin embargo, en un estado de derecho el control de la administración pública, se lo puede realizar mediante el poder legislativo o también existe la posibilidad de que se pueda hacer a través de los juicios políticos. También, el principio de legalidad que pueda llegar a recoger sobre la carta magna se puede constituir un comportamiento de la administración, de los poderes públicos y del estado a la hora de llevar a cabo su actividad.

Por ese motivo, en lo que se refiere el principio de legalidad es de plena aplicación a la labor que se desarrolle en el registrador mercantil como una administración que pueda estar sometida a lo que se manifieste en un desempeño de actividad.

Como bien ilustra García de Enterría: “El principio de legalidad de la Administración, con el contenido explicado, se expresa en un mecanismo técnico preciso:

la legalidad que atribuye potestades a la administración, precisamente la legalidad otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, que habilita a la administración para su acción confiriéndola al efecto poderes jurídicos". (García de Enterría, 2006, pág. 54)

Sin embargo, las compañías administrativas están obligadas a informar y reportar sus actividades de forma transparente y comprensible a lo que son los socios y terceros interesados por tener una incidencia pública. Sino por lo contrario, sus determinaciones serán menos dentro de una legitimidad, aunque si de mejor manera se llegan a acoplar en la mayoría de decisiones se prohíbe a los administradores tomar decisiones que afecten los derechos individuales o colectivos que se encuentren en la constitución, ya que la constitución exige a las compañías mercantiles contribuir al bienestar de los pueblos mediante su operación sostenible y responsable.

Además, el principio de legalidad ha desembocado así en el surgimiento de un nuevo paradigma ético denominado Responsabilidad Social Empresarial, que conmina a todas las sociedades mercantiles a desempeñarse como agentes de cambio positivo en lo social y ambiental según la manifestación de (Sánchez, 2018).

Para concluir, el principio de legalidad ha dejado de comprenderse de forma clara y sencilla dentro del derecho societario, ya que con el pasar del tiempo ha ido evolucionando hacia una legitimidad de ejercicio del poder económico, además las sociedades mercantiles enfrentan así retos y compromisos inéditos con respecto a la transparencia, la protección de derechos, la publicidad de su información contable financiera.

Además, los principios de legalidad han evolucionado del formalismo positivista hacia el respeto de los derechos fundamentales y la legitimidad social de cualquier

manifestación del poder, incluyendo el ámbito administrativo, por lo que la legalidad societaria ya no se reduce a cumplir formalidades legales sino se centra al respeto real de derechos y rendición de cuentas frente a afectados

2.1.2. La Seguridad Jurídica

La condición esencial para que un estado logre la paz social y la estabilidad política, impulsando así su desarrollo, radica en la seguridad jurídica. En nuestro país, la preocupación se considera acerca del papel que debe desempeñar el sistema jurídico para crear las condiciones propicias para su desarrollo, que es el punto central de esta investigación.

Desde el momento de nuestro nacimiento, poseemos derechos, que son inherentes como son la vida, libertad, dignidad, entre otros. Estos derechos son inherentes a cada individuo y buscan asegurar un trato equitativo y la justicia social. Su propósito fundamental es garantizar la seguridad jurídica, que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar para todos sus ciudadanos.

En un Estado de Derecho las normas jurídicas se crean para que se apliquen. Estas deben ser claras, lo más completas, concretas y concisas que se pueda pues deben ser comprendidas por toda la ciudadanía; la seguridad jurídica se conceptualiza como un derecho fundamental para las personas, asegurando que la conducta humana esté guiada por preceptos vinculantes dentro del marco de garantías y normas en un Estado de Derecho. Sea inmaterial o formal, se refiere a la certeza del dominio de la ley. En otras palabras, garantiza que el ordenamiento jurídico se aplique de manera objetiva. Este principio fundamental del Estado de Derecho se lo entendería como la promesa de que se respetarán los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, y que no serán alterados o vulnerados posteriormente. En este sentido, la seguridad jurídica se considera un bien colectivo esencial. (Rosero Vivas, A. M. 2003, Tesis p..6).

El principio de seguridad jurídica exige que las normas sean claras, precisamente para que los ciudadanos sepan a qué atenerse en caso de una conducta que vaya en contra de la normativa ya establecida.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece la garantía de la seguridad jurídica por parte del Estado, detallando que la misma se sustenta en dos pilares fundamentales: el respeto a la Constitución y la presencia de normas jurídicas que sean previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador. 2008, p. 32).

Esto implica que las acciones y decisiones deben vincularse con los principios y normas establecidos en nuestra carta magna, además en este artículo se establece que la seguridad jurídica se compone de normas legales que cumplen con ciertos requisitos, entre los mismos están que deben ser previas, es decir, existir con anterioridad a las acciones que regulan. Además, deben ser claras para que las personas puedan comprenderlas fácilmente. La publicidad es un punto esencial, esto implica que estas normas deben ser accesibles y conocidas por la población.

Los poderes del Estado están supeditados a la Constitución en diferentes aspectos y grados; es relevante señalar que el poder legislativo se encuentra sujeto al orden constitucional, mientras que el poder judicial y ejecutivo están bajo la autoridad de la ley y el derecho. La posibilidad de acceder a la administración de justicia implica garantizar la confianza legítima en las actividades del Estado como administrador de la justicia. Esta confianza no se consolida únicamente con la publicidad del texto legal y, menos aún, se extingue con la mera conformidad con el principio de legalidad. Además, implica resguardar las expectativas de los individuos respecto a que la aplicación e interpretación de la ley por parte de los jueces será coherente, uniforme y razonable. Finalmente, es

crucial que las autoridades competentes apliquen estas normas de manera congruente y justa. (Rosero Vivas, A. M. 2003, Tesis pg. 32).

Sin embargo, cabe destacar, que en muchas ocasiones esta garantía se limita a ser una mera declaración escrita. Esto se debe a que nuestro sistema jurídico es extenso, y las normas de las distintas ramas que lo componen lo demuestran, no mantienen la necesaria coherencia y armonía entre sí. Muchas veces y es muy común encontrar contradicciones, siendo conocido en Ecuador que existen leyes específicas para cada materia y una abundancia de regulaciones sobre una misma temática lo que en ocasiones puede generar confusión.

Uno de los pilares fundamentales de un Estado democrático radica en la potestad de la ley y en las normas que protegen los derechos a nivel individual de los ciudadanos, prevaleciendo sobre cualquier otro interés. Tomando en cuenta la pirámide jurídica de Kelsen, la Constitución, como norma suprema, ocupa la cúspide, seguida por las leyes, que en nuestro sistema legal se dividen en orgánicas y ordinarias. En la base se encuentran las demás normas de índole jurídica. Es crucial que el ordenamiento sea coherente para evitar contradicciones entre las regulaciones, independientemente de su origen o del momento en que se promulguen. (Rosero Vivas, A. M. 2003, p.10).

Cuando se debilita el orden que permite la unificación del sistema jurídico de un país, este deja de ser el indicado, lo que impide alcanzar la paz institucional, social e individual y, en última instancia, deja el Estado de Derecho. Si la normativa carece de claridad, es contradictoria y carece de orden, se propicia la interpretación subjetiva, alimentando a su vez la conflictividad y la corrupción.

Ortiz Morales (2014) conceptualiza la seguridad jurídica como una constante que ha ganado relevancia en la sociedad, destacando su importancia ante los numerosos

peligros que inicialmente amenazaban la convivencia de las personas. Actualmente, se entiende la seguridad como una certeza y garantía que el individuo experimenta frente a circunstancias que permiten prever futuras situaciones y adoptar posiciones ante ellas. . (Ortiz Morales. 2020, p.5).

De acuerdo con otras perspectivas en su obra fundamental de pensamiento político, el Leviathan, Thomas Hobbes destacó la importancia de la seguridad jurídica, subrayando la necesidad de respetar continuamente el principio de irretroactividad de la ley. Del mismo modo, Portalis expresó que en situaciones donde se permite la retroactividad de las leyes, no solo se pierde la seguridad, sino también su esencia misma. (Thomas Hobbes. 2003, Tesis pg.13).

Entonces, a raíz de toda esta información obtenida puedo definir que la seguridad jurídica se presenta como una manera de proteger a individuos y entidades, están pueden ser personas naturales o jurídicas, tanto en el sector público o privado, nacionales o extranjeras, que participan como sujetos en relaciones legales, así como a la sociedad en su conjunto.

Esta manera por así dicha de proteger implica que, al conocer las normas legales vigentes, estas personas y la sociedad en general tienen la expectativa de que dichas normas se cumplirán; es decir, que habrá una aplicación objetiva del marco jurídico existente. En este sentido, la provisión de seguridad jurídica es una responsabilidad del Estado, que no solo debe asegurar las normas legales vigentes, sino también los mecanismos necesarios para garantizar la aplicación efectiva de la ley.

El primer artículo de la Constitución Política de la República establece que Ecuador es un "Estado social de derecho". Según lo ya analizado en este trabajo, esto

significa que tanto los ciudadanos como el Estado están sometidos a la autoridad del sistema jurídico. (Constitución de la República del Ecuador. 2008, pg.8).

Pero a pesar de las disposiciones constitucionales, en nuestro país, es otra la realidad lamentable realidad, son los medios de comunicación quienes a menudo informan sobre la inquietud respecto a la carencia de seguridad jurídica. Esta situación genera alarma tanto entre los ciudadanos nacionales como entre los extranjeros, quienes se dan cuenta del riesgo que en la actualidad enfrenta el país.

La seguridad jurídica en la actualidad se configura como un derecho independiente y autónomo. Cualquier persona, ya sea jurídica o natural, puede solicitar este derecho como principio en una acción de garantías penales con el objetivo de obtener una protección efectiva por parte de la justicia constitucional para defender de manera práctica y real la validez de sus derechos.

2.1.3. El Derecho Notarial

En derecho notarial tiene sus comienzos en varias civilizaciones; está la Egipcia y Hebrea que su papel era de dar fe en los contratos entre particulares y se los llamaba notarios del pueblo. En la Antigua Grecia existían dos clases de notarios que se los diferenciaban por la función que desempeñaban Singraphos, hoy eran aquellos que escribían en un “Registro Público” toda clase de contratos, sin cuya previa formalidad estos datos carecían de valor ante la ley y; Anemones o Promnemones, eran exclusivos personajes que se dedican a la función escrituraria o la recaudación o constancia de hechos que requerían las partes contratantes.

En Roma de la misma forma existían varias definiciones según el rol que desempeñaba, los Scribae; eran funcionarios que estaban encargados de tomar razón, por medio de notas 2 minutos, de los actos que intervenían por razón de su ministerio. Los

Actuarii; eran los funcionarios que redactaban decretos, fallos o sentencias dictadas por los jueces en la administración de Justicia. Los Charlularii: eran los funcionarios que autorizaban los documentos públicos y se encargaban de su custodia.

Durante la Edad Media, el notario adquirió un papel más destacado en la Europa continental.; la Iglesia Católica también desempeñó un papel importante en la regulación de los notarios. Durante la época del Renacimiento, el notariado experimentó cambios significativos. Se desarrollaron normas y protocolos más sistemáticos para la redacción y certificación de documentos; surgieron gremios y colegios de notarios para regular la práctica y establecer estándares éticos y profesionales.

En el siglo XIX, con el surgimiento del Estado moderno, se produjeron cambios legales que afectaron el ejercicio del notariado; puesto que, los notarios se convirtieron en funcionarios públicos, con la responsabilidad de autenticar documentos y actuar como testigos imparciales en transacciones legales. Durante el siglo XX, muchos países adoptaron leyes notariales modernas que redefinieron las funciones y responsabilidades de los notarios; se introdujeron reformas para adaptar el notariado a los cambios sociales y tecnológicos.

El tratadista Lafferriere, dice acerca del derecho notarial:

“El fenómeno notarial es un tema de raíz filosófica (Kant). Como objeto de conocimiento, el derecho notarial está compuesto por todo aquello que es perceptible a través de nuestros sentidos desde que ocurre, como por ejemplo las leyes, los registros los escribanos, las escrituras; etc.

Se lo define, pues, como el conjunto de normas que regulan sistemáticamente el fenómeno notarial, las cuales se encuentran dispersas en el ordenamiento jurídico vigente.

El derecho notarial tiene, en principio, tres elementos; el subjetivo (agente notarial o Escribano), el objetivo (documento notarial del que se trate) y el dinámico (la técnica notarial empleada).

De tal modo, el derecho notarial es el conjunto de normas que desarrollan y reglamentan la función notarial desde el punto de vista subjetivo (del agente), objetivo (del documento), y dinámico (de la técnica notarial)". (Lafferriere, 2008, p. 24 – 25)

El derecho notarial en Ecuador tiene raíces históricas profundas que se remontan a la época colonial, marcando un recorrido evolutivo significativo en su desarrollo hasta la actualidad. Durante la colonización española en América Latina, la tradición notarial fue introducida como parte integral del sistema legal; la figura del notario, con sus funciones de autenticación de documentos y actos jurídicos, fue establecida para garantizar la seguridad y la legalidad en las transacciones y su labor era fundamental para respaldar los intereses de la Corona española y asegurar el cumplimiento de las normativas coloniales.

Con la independencia de Ecuador en 1830, se consolidó la creación de la República y se establecieron las bases para el sistema legal del país. La influencia del modelo legal español persistió, y el notario continuó siendo una figura clave en la administración de justicia y la seguridad jurídica; la importancia del notariado se reflejó en la promulgación de leyes específicas que regulaban su función y competencia.A lo largo del siglo XX, Ecuador experimentó varios periodos de cambios legales y modernización en respuesta a las dinámicas sociales y económicas. Durante este tiempo, se realizaron reformas legales que impactaron el ejercicio de la función notarial. Estas reformas se centraron en agilizar los procesos, adaptar el notariado a las necesidades contemporáneas y mejorar la accesibilidad a los servicios notariales. Una de las reformas más significativas se llevó a cabo en 2016.

El tratadista Jorge Ríos Helling; define al derecho notarial, y dice: "El derecho notarial es una rama del derecho público, el cual tutela al orden público. El Estado encomienda la función notarial mediante patente a un particular; es así como este último autoriza en nombre del Estado, y siempre actuará sujeto a las normas que él imponga y bajo una relación de vigilancia y supervisión" (Ríos, 2012, p. 36)

La globalización, los avances tecnológicos y las demandas cambiantes de la sociedad plantean la necesidad de una adaptación continua. La implementación de tecnologías modernas, la digitalización de documentos y la facilitación de la resolución extrajudicial de conflictos podrían ser áreas clave para el desarrollo futuro del notariado en Ecuador.

2.1.4. La Fe Pública como principio fundamental del derecho notarial

La fe pública, en el contexto del derecho notarial, es un concepto esencial que implica la confianza y credibilidad otorgadas a los actos y documentos autenticados por un notario; este principio es fundamental en la construcción de un sistema legal robusto que garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los ciudadanos; la fe pública, cumple un papel esencial en la función notarial; pues es su base primordial.

La naturaleza de la Fe Pública está en la confianza y autenticidad con fuerza legal; se basa en la confianza depositada en la figura del notario y en la autenticidad de los actos y documentos que certifica; esta confianza es esencial para el funcionamiento eficiente del sistema legal, ya que permite a las partes involucradas en transacciones jurídicas tener la certeza de que los documentos notariales reflejan fielmente la voluntad de las partes y cumplen con los requisitos legales.

La fe pública no solo se limita a la confianza en la honestidad del notario, sino que también abarca la calidad y precisión del acto notarial; es necesario puntualizar que

la sociedad confía en que los notarios cumplirán con su deber de verificar la identidad de las partes, la legalidad del acto y la autenticidad de las firmas, proporcionando así un respaldo sólido a la validez de los documentos.

La importancia histórica de la fe pública se remonta a las civilizaciones antiguas, donde se reconocía la necesidad de contar con un tercero imparcial para garantizar la integridad de los actos jurídicos. En la tradición romana, por ejemplo, los notarios desempeñaban un papel crucial al proporcionar fe pública a documentos y transacciones. Durante la Edad Media y la época moderna, la figura del notario y el principio de la fe pública evolucionaron con la consolidación de sistemas legales en toda Europa. La importancia de la fe pública se reflejó en la creación de gremios notariales y la promulgación de leyes que otorgaban a los notarios la autoridad para autenticar documentos y actos legales.

El autor Jorge Ríos; afirma acerca de la Fe Pública: “El vocablo fe es sinónimo de certeza o seguridad, esto es, creer en algo que no nos consta y que no hemos percibido por alguno de los sentidos. Desde el punto de vista religioso, creer en algo, en alguien, es voluntario; es decir, un acto de adhesión libre e individual, junto a la esperanza, la caridad y la fe, constituyen las tres virtudes teológicas.

Desde el punto de vista jurídico, el concepto de fe es obligatorio, debido a que los instrumentos públicos son expedidos por fedatarios o autoridades, lo que los convierte en auténticos, y el Estado obliga a tenerles por ciertos, obligándose de igual forma a ello el propio Estado.

Desde un punto de vista ontológico, la fe es un proceso intelectual que puede estar en relación con:

• el hombre aislado, que se refiere a la convicción de cada individuo (cada quien tiene su fe particular);

• el hombre en la colectividad se refiere a que cada individuo debe considerar algunos hechos o actos específicos que no presenció ni percibió con sus sentidos, pero que pueden procurarle un estado de certidumbre alejado de la duda o el error. (Ríos, 2012, p. 49)

En la actualidad, la fe pública sigue siendo un pilar fundamental en la función notarial. Los notarios actúan como testigos imparciales que certifican la autenticidad de documentos, garantizando así la seguridad jurídica. La fe pública proporciona a las partes involucradas la confianza necesaria para llevar a cabo transacciones importantes, como la compra de propiedades, la redacción de testamentos y la constitución de sociedades; es esencial para la aceptación de documentos notariales a nivel nacional e internacional.

2.1.5. Las nuevas atribuciones de los Notarios

Los notarios son funcionarios públicos que ejercen una función auxiliar de la función judicial, y que tienen la facultad de autorizar y dar fe de los actos, contratos y documentos que se realizan ante ellos, conforme a las leyes; el notariado ecuatoriano se rige por la Ley Notarial, que fue expedida en 1966 y que ha sido reformada varias veces, la última en el año 2016; estas reformas han ampliado el ámbito de competencia de los notarios, otorgándoles nuevas funciones que antes correspondían a otras autoridades o que no estaban reguladas.

Desde que se publicó el Código Orgánico General de Procesos en el Registro Oficial, el 22 de mayo del 2015, los notarios asumieron 12 competencias que serán de exclusivo trámite y que se refieren a los actos de jurisdicción voluntaria, los cuales

anteriormente se efectuaban en juzgados, especialmente en los Civiles y de Inquilinato; estas prácticamente son:

- Aprobación de la constitución de las sociedades civiles y mercantiles.
- Aprobación de la reforma de las sociedades civiles y mercantiles.
- Autorización de inscripción de matrículas de comercio.
- Requerimiento de la persona deudora para constituirla en mora. Caución e inventario de usufructo. Desahucio.
- Inscripción de contrato de arrendamiento (canon mayor 1 SBU).
- Designación de administrador común. Oficio al registro mercantil para inscripción de constitución o reforma de sociedades civiles y mercantiles.
- Declaración juramentada para la posesión notoria del estado civil.
- Declaración de partición de bienes hereditarios.
- Terminación de unión de hecho y divorcio de mutuo consentimiento, siempre que no haya hijos dependientes.

Las nuevas funciones de los notarios en el estado ecuatoriano desde el año 2016 se pueden agrupar en tres categorías: las relacionadas con la jurisdicción voluntaria, las relacionadas con el registro civil y las relacionadas con la tecnología.

a) *Funciones relacionadas con la jurisdicción voluntaria*: La jurisdicción voluntaria es el conjunto de actos o procedimientos que se tramitan ante un juez o un notario, sin que exista controversia entre las partes, y que tienen por finalidad la constitución, modificación o extinción de derechos o situaciones jurídicas

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que entró en vigencia en 2016, establece que los notarios son competentes para conocer y resolver varios asuntos de jurisdicción voluntaria, tales como: la declaración de ausencia presunta, la declaración

de interdicción, la declaración de incapacidad, la declaración de paternidad o maternidad extramatrimonial, la adopción simple, el reconocimiento voluntario de obligaciones alimentarias, la emancipación voluntaria, el cambio o rectificación del nombre o del sexo registral, la partición extrajudicial de bienes, la liquidación voluntaria del régimen patrimonial del matrimonio o de la unión de hecho, el divorcio por mutuo consentimiento y la terminación de la unión de hecho por mutuo acuerdo (COGEP, 2021,pág.27). Estas funciones permiten a los notarios brindar una solución rápida y eficaz a las necesidades jurídicas de las personas, sin necesidad de acudir a un proceso judicial.

b) *Funciones relacionadas con el registro civil*: El registro civil es el órgano encargado de inscribir y certificar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, tales como el nacimiento, el matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la terminación de la unión de hecho, la defunción y otros (LOGIDC, 2016, p. 18).

La Ley Orgánica para la Garantía de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LOGDNA), que entró en vigor en 2014, establece que los notarios pueden celebrar matrimonios civiles y uniones de hecho entre personas mayores de edad o emancipadas. Asimismo, el COGEP dispone que los notarios pueden inscribir en el registro civil los actos o resoluciones que emitan en ejercicio de su función; estas funciones permiten a los notarios facilitar el acceso al Registro Civil y a sus efectos jurídicos.

c) *Funciones relacionadas con la tecnología*: La tecnología es el conjunto de conocimientos, herramientas y técnicas que se aplican a diversos ámbitos para resolver problemas o satisfacer necesidades. (Ley Notarial, 2021). La Ley Notarial reformada en 2016 incorpora varias disposiciones que promueven el uso de la tecnología en el servicio notarial, tales como: la obligación de los notarios de contar con una firma electrónica para

suscribir sus actos y documentos; la posibilidad de los notarios de prestar sus servicios mediante medios telemáticos compatibles con el sistema informático autorizado por el Consejo de la Judicatura; la obligación del Consejo de la Judicatura de implementar un sistema informático único para el registro y control de los actos y documentos notariales; y la obligación de los notarios de remitir al Consejo de la Judicatura una copia electrónica de sus protocolos y registros. Estas funciones permiten a los notarios modernizar su gestión y optimizar su eficiencia y seguridad.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Normativa Nacional

2.2.1.1. Constitución de la República 2008

La Constitución de la República del Ecuador en su **artículo 167**, determina que:

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución".

En cuanto a la organización y funcionamiento de la Función Judicial, la norma constitucional, establece en su **artículo 177**, lo siguiente:

"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia".

Con relación a la naturaleza del servicio notarial en el país, el artículo 199 establece:

"Art. 199.- Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley".

Por su parte, al establecer la naturaleza de las y los notarios, el artículo 200 determina:

"**Art. 200**.- Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y

méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución".

2.2.1.2. Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 8 numeral 5: "Las notarías y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; y"

Art. 296.- NOTARIADO. - El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.

Art. 297.- REGIMEN LEGAL. - El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.

2.2.1.3. Ley Notarial

El contenido de toda la ley Notarial sustenta las atribuciones de los notarios en el ejercicio de su función.

2.2.1.4. Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial (Resolución 216-2017)

Todo su contenido

CAPITILO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Método de la Investigación

Cuantitativa se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual

Deductivo: Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico

Dialéctico: Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico.- Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

3.2.Tipo de Investigación

Investigación Básica y Descriptiva.

3.2.1. Técnicas e Instrumentos de Investigación

LA ENTREVISTA. - Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

LA ENCUESTA: Este instrumento aporta con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 abogados en libre ejercicio del sector urbano del cantón Guaranda.

LECTURA CIENTÍFICA. - Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL: Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

3.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

a) Se procedió a entrevistar a 2 notarios del cantón Guaranda provincia de Bolívar; pues son los funcionarios que de primera mano conocen las nuevas funciones que tienen desde el año 2016; y que con sus conocimientos y la práctica que han realizado pueden dilucidar dudas y emitir criterios que permitan reforzar mi investigación.

b) Se procedió a encuestar a 50 abogados en libre ejercicio profesional del cantón Guaranda provincia de Bolívar con la finalidad que desde el ejercicio de su profesión contesten las interrogantes planteadas como herramienta de apoyo que complementa esta investigación.

3.4. Población y Muestra

a) Entrevistas: 2 notarios del cantón Guaranda provincia de Bolívar.

b) Encuestas: 50 abogados del libre ejercicio del cantón Guaranda provincia de Bolívar.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.Resultados

4.1.1. Entrevista

Entrevistados:

De las entrevistas realizadas podemos concluir:

Pregunta 1

¿Cuáles son las atribuciones de los notarios como órganos auxiliares de la función judicial en Ecuador?

Todas las atribuciones de los notarios se encuentran establecidas en el artículo 18 de la Ley Notarial: que textualmente dice:

Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;

2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;

3.- Autenticar las firmas puestas ante el en documentos que no sean escrituras públicas;

4.- Dar fe de la supervivencia de las personas naturales;

5.- Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias producidas por procedimientos o sistemas técnico - mecánicos, de documentos que

se les hubieren exhibido, conservando una de ellas con la nota respectiva en el Libro de Diligencias que llevarán al efecto;

6.- Levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden particularizando el acto pertinente conforme a las disposiciones legales aplicables, actuación que no causará impuesto alguno;

7.- Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes, así como las de aquellos actos en los que hubieren intervenido a rogación departe y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública.

8.- Conferir extractos en los casos previstos en la Ley; y,

9.- Practicar reconocimiento de firmas.

10.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido a subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente;

En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas;

11.- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia, lo cual constará en acta notarial, la que constituirá suficiente documento habilitante para realizar tal donación.

12.- Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si los hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el Notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros. Dicha declaración constará en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;

13.- Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el Notario convocará a audiencia de conciliación en la cual los cónyuges,

personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la Notaría y su copia se sub inscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del Cual se tomará nota al margen del acta protocolizada;

14.- Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes de la Sección Décima Octava del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil;

15.- Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho;

16.- Sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción;

17.- Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios; y,

18.- Practicar mediante diligencia notarial, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.

De registrarse controversia en los casos antes mencionados, el notario se abstendrá de seguir tramitando la petición respectiva y enviará copia auténtica de todo lo actuado a la oficina de sorteos del cantón de su ejercicio, dentro del término de tres días contados a partir del momento en que tuvo conocimiento del particular, por escrito o de la oposición de la persona interesada, para que después del correspondiente sorteo se radique la competencia en uno de los jueces de lo Civil del Distrito.

19.- Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados. Para el efecto, el que tenga o crea tener interés en la sucesión de una persona, puede solicitar al notario, ante quien el causante otorgó el testamento y lo haya conservado en su poder, proceda a exhibirlo para su posterior apertura y publicación en la fecha y hora que para tal propósito señale. En su petición el interesado indicará adicionalmente, el nombre y dirección de otros herederos o interesados que conozca, y que se disponga de una publicación, en un medio de prensa escrito de amplia circulación local o nacional, para los presuntos beneficiarios. Trascurridos no menos de treinta días, en la fecha y hora señalados, previa notificación a los testigos instrumentales, el notario levantará un acta notarial en la que dejará constancia del hecho de haberlo exhibido a los peticionarios la cubierta del testamento, declarando si así corresponde, adicionalmente junto con los comparecientes, que en su concepto la cerradura, sellos, lacras o marcas no presentan alteración alguna.

En la diligencia notarial, a la que se permitirá el acceso a todo interesado que justifique un presunto interés en el contenido del testamento, de presentarse oposición a la práctica de esta diligencia, el notario oirá la exposición. En este evento, elaborará un acta con los fundamentos de la oposición y la enviará a conocimiento de juez competente, cumpliendo el procedimiento de ley, ante quien se deberá llevar a efecto el juicio de apertura y publicación de testamento cerrado de conformidad con las normas previstas en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

De no presentarse oposición, el notario procederá a efectuar el reconocimiento de firmas y rúbricas de los testigos instrumentales, así como de que la cubierta y el sobre que contiene el testamento cerrado del testador, es el mismo que se presentó para su otorgamiento al notario. De no presentarse todos los testigos instrumentales, el notario abonará las firmas de los testigos faltantes con una confrontación entre las que aparecen en la carátula con las que constan en la copia de la misma que debe reposar en los protocolos de la notaría, según lo dispone el artículo 25 de la Ley Notarial. El notario actuante confrontará la firma del notario que ejercía el cargo al momento de su otorgamiento con su firma constante en otros instrumentos notariales incorporados en el protocolo.

En el caso de que la cubierta del testamento presentare notorias alteraciones que haga presumir haberse abierto, el notario luego de proceder a la apertura y publicación del testamento, levantará el acta pertinente haciendo constar estos particulares y remitirá todo lo actuado al juez competente. En estos casos el testamento únicamente se ejecutará en virtud de sentencia ejecutoriada que así lo disponga.

La diligencia concluye con la suscripción del acta de apertura y lectura del testamento, al cabo de lo cual todo lo actuado se incorporará al protocolo del notario, a fin de que otorgue las copias respectivas;

20.- Será facultad del notario proceder al registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas, siempre y cuando haya petición de parte y el notario tenga conocimiento pleno de quien registra su firma. El documento que contenga la certificación de firma en virtud de este procedimiento de registro, gozará de autenticidad, pero no tendrá los efectos probatorios de instrumento público, para cuyo efecto se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil.

Nota: Numeral 7 reformado por Ley No. 62, publicada en Registro Oficial 406 de 28 de Noviembre del 2006.

21.- Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, que a petición de las partes, siempre que exista acuerdo, tengan por objeto el restablecimiento de los linderos que se hubieren oscurecido, desaparecido o experimentado cualquier cambio o alteración, o en que se deban fijar por primera vez la línea de separación entre dos o más inmuebles, con señalamiento de linderos. Al efecto, se señalará fecha y hora para la diligencia, a la que concurrirán las partes, que podrán designar perito o peritos, quienes presentarán sus títulos de propiedad y procederán a señalar e identificar lugares, establecer linderos y dar cualquier noticia para esclarecer los hechos.

De esta diligencia se levantará un acta, siempre y cuando exista conformidad de todas las partes, la que se agregará al protocolo del notario y de la cual se entregará copias certificadas a las mismas para su catastro municipal e inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes;

22.- Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Para el efecto, los cónyuges expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición, lo previsto en el artículo 107 del Código Civil. El notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en la cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil a su vez, deberá sentar la razón correspondiente de la marginación en una copia certificada de la diligencia, que deberá ser devuelta al notario e incorporada en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el notario archivará la petición;

23.- Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil, los

cónyuges o excónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la unión de hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la unión de hecho, la liquidación de la sociedad de bienes.

Este convenio se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando la liquidación comprenda bienes inmuebles, y en el Registro Mercantil cuando existieren bienes sujetos a este Registro. Previamente a la inscripción, el notario mediante aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional en la forma prevista en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, hará conocer la liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes de la unión de hecho, para los efectos legales consiguientes. Transcurrido el término de veinte días desde la publicación y de no existir oposición, el notario sentará la respectiva razón notarial y dispondrá su inscripción en el registro o registros correspondientes de los lugares en los que se hallaren los inmuebles y bienes objeto de esta liquidación. De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes;

24.- Autorizar la emancipación voluntaria del hijo adulto, conforme lo previsto en el artículo 309 del Código Civil. Para este efecto, los padres comparecerán ante el notario a dar fin a la patria potestad, mediante declaración de voluntad que manifieste esta decisión, la que constará en escritura pública, donde además se asentará la aceptación y consentimiento expreso del hijo a emanciparse. A esta escritura pública se agregará como habilitantes los documentos de filiación e identidad respectivos, y las declaraciones juramentadas de dos testigos conformes y sin tacha, que abonen sobre la conveniencia o utilidad que percibiría el menor adulto con esta emancipación. El notario dispondrá la

publicación de la autorización, por una sola vez en la prensa, cuya constancia de haberse publicado se incorporará en el protocolo, con lo cual entregará las copias respectivas para su inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantil del cantón en el que se hubiere hecho la emancipación;

25.- Tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; para el efecto se adjuntará la sentencia ejecutoriada.

En el acta que establezca la interdicción, se designará un curador; 26.- Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes; y,

27.- Declarar la extinción de usufructo, previa la justificación instrumental correspondiente y de acuerdo con las reglas del Código Civil, a petición del nudo propietario en los casos siguientes:

a) Por muerte del usufructuario;

b) Por llegada del día o cumplimiento de la condición prefijados para su terminación; y,

c) Por renuncia del usufructuario.

28. Practicar mediante diligencia notarial, notificaciones de traspaso o cesiones de derechos o créditos personales en la forma prevista en el artículo 95 del Código de Procedimiento Civil, la cual se hará en persona o por tres boletas en el domicilio del deudor, a quien se entregará una boleta en que conste la nota de traspaso y se determinen

el origen, la cantidad y la fecha del crédito. Si el título fuere una escritura pública, se indicará, además, el protocolo en que se haya otorgado, y se anotará el traspaso al margen de la matriz, para que éste sea válido

A esto lógicamente están las disposiciones constantes en el Código Orgánico General de Procesos.

Pregunta 2

¿Cómo se han adaptado los notarios a las herramientas y tecnologías modernas para cumplir con sus nuevas responsabilidades desde la implementación de las reformas en 2016?

La implementación de tecnologías ha sido parte de un esfuerzo más amplio para mejorar la eficiencia y la accesibilidad de los servicios notariales; la incorporación de firmas electrónicas ha permitido a los notarios autenticar documentos de manera digital, lo que agiliza los procesos y reduce la necesidad de presencia física. El almacenamiento digital de documentos ha reemplazado en muchos casos el antiguo sistema de registro en papel, proporcionando un acceso más rápido y seguro a la información. Más sin embargo es necesario puntualizar que a pesar de que existe la posibilidad de digitalizar la información e incluso la utilización de firmas electrónicas la mayoría por no decir todos los tramites requieren de presencia de los usuarios y firmas claras físicas y en directo con la finalidad de salvaguardar la seguridad en la suscripción de los mismos.

Lo tecnológico ayuda, pero en materia notarial es necesario la presencia de las partes.

Pregunta 3

¿En qué medida la ampliación de facultades de los notarios ha contribuido a la resolución extrajudicial de conflictos?

La ampliación de facultades como notarios ha permitido apoyar resolviendo ciertos asuntos en los que quienes se ven involucrados en ellos deciden acercarse a la notaría como por ejemplo permisos de salida del país para sus hijos, divorcios, reconocimiento de las uniones de hecho, pues si se ha dado una opción más rápida, eficiente y accesible para resolver disputas. Es importante porque como notarios podemos desempeñar un papel más activo en con respecto a proporcionar asesoramiento neutro y ayudar a las partes a llegar a soluciones que satisfagan sus intereses, evitando así la necesidad de un proceso judicial más largo y costoso.

Al proporcionarnos una opción extrajudicial viable, la ampliación de facultades de los notarios si puede contribuir a la reducción de las cargas judiciales, permitiendo que los tribunales se centren en casos más complejos y urgentes; pero en este punto es necesario la concientización por parte de los colegas en libre ejercicio quienes orientan a sus clientes obligatoriamente a la contienda legal o juicio para mejorar sus honorarios.

Pregunta 4

¿Cómo ha evolucionado la coordinación entre el servicio notarial como órgano auxiliar de la Función Judicial y los órganos jurisdiccionales desde que se les dio nuevas atribuciones a los notarios?

Más que coordinación lo que existe es una delimitación legal de funciones tanto para el servicio notarial como para los órganos jurisdiccionales, prácticamente las nuevas atribuciones desde el 2016 son aquellas en las que también actúa la voluntad de las partes

de querer acordar, reducir tramites, existe confianza en el servicio notarial y la legislación que nos ampara. Más sin embargo hay que puntualizar que el Consejo de la Judicatura ha dictado protocolos de cómo debemos actuar como órgano administrativo de la Función Judicial.

Pregunta 5

¿Cuál es el impacto de las nuevas atribuciones de los notarios en la agilidad y celeridad de los trámites legales y en la reducción de la carga judicial en Ecuador?

El impacto poco a poco va siendo positivo pues se apoya a la descongestión de la Función Judicial, se abrevia los trámites y todo lo que ya se ha señalado en las anteriores preguntas.

Pregunta 6

¿Cómo se ha reforzado la seguridad jurídica para los ciudadanos a raíz de las facultades adicionales concedidas a los notarios y en qué medida han contribuido a la protección de derechos?

La seguridad jurídica en primera instancia está dada por la normativa misma, pues es la ley la que ha dispuesto las nuevas facultades notariales; también como ya se ha manifestado se han dictado protocolos, existen supervisiones continuas, reportes de producción al Consejo de la Judicatura; todas estas acciones apoyan a que se refuerza la seguridad jurídica para proteger los derechos de los ciudadanos.

Pregunta 7

¿Cuáles son los desafíos y limitaciones que han surgido para los notarios al ejercer sus nuevas funciones como órganos auxiliares de la función judicial?

En primera instancia que la ciudadanía se acople a esta nueva manera de realizar varios trámites, luego es necesario la colaboración transparente de los abogados en libre ejercicio para que asesoren a quienes buscan asistencia legal para resolver sus conflictos. Hay necesidad de una socialización constante de estas nuevas facultades para que la ciudadanía se empape de este conocimiento.

Pregunta 8

¿Qué mejoras o recomendaciones podrían proponerse para optimizar el desempeño de los notarios en sus roles ampliados dentro del sistema legal ecuatoriano y fortalecer la colaboración con la función judicial?

Se necesita especificar de mejor manera el cumplimiento de las nuevas atribuciones, es necesario se apoye con la socialización del rol del notario, es necesario que desde la academia se creen especialidades en derecho notarial; estas entre otras.

4.2.Encuestas

En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 50 abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda; profesionales del derecho que en su libre ejercicio diario, tienen experiencia en trámites judiciales y notariales; que desde su perspectiva nos darán su punto de vista, el que se plasmará en un cuestionario de 8 preguntas técnicamente elaboradas y que requieren respuestas cortas que permitan orientar a dilucidar varias dudas planteadas en la investigación; que lógicamente fueron dadas de manera colaborativa como se las redacta a continuación.

Las encuestas constituyen un complemento fundamental en el trabajo investigativo, más aún cuando el grupo poblacional escogido son profesionales conocedores del derecho.

PREGUNTA 1

¿Considera usted que las nuevas atribuciones de los notarios desde 2016 han apoyado a la descongestión de los órganos jurisdiccionales?

Tabla No. 1

SI	***NO***	***%***
20	***30***	***100%***

Gráfico No. 1

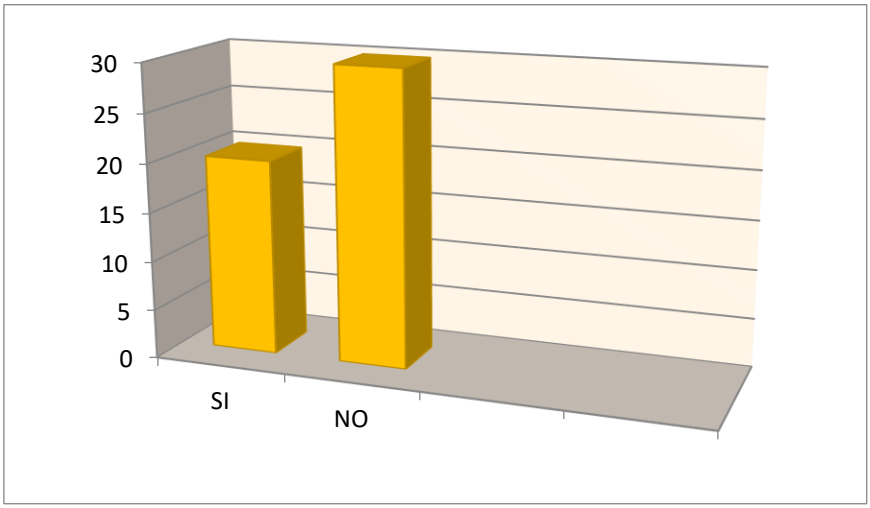

Investigador: Milena Sarahit Caiza Erazo

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: De los 50 profesionales en libre ejercicio encuestados; los 20 consideran que las nuevas atribuciones de los notarios desde 2016 han apoyado a la descongestión de los órganos jurisdiccionales; mientras que 30 determinan que esto no es así. Los resultados de esta respuesta demuestran que existe una mayor parte

inconformidad con respecto al objetivo primordial para dotar de nuevas atribuciones a los notarios.

PREGUNTA 2

¿Ha percibido usted una mayor agilidad en la resolución de conflictos legales gracias a las facultades adicionales de los notarios como mediadores desde 2016?

Tabla No. 2

SI	***NO***	***%***
0	***50***	***100%***

Gráfico No. 2

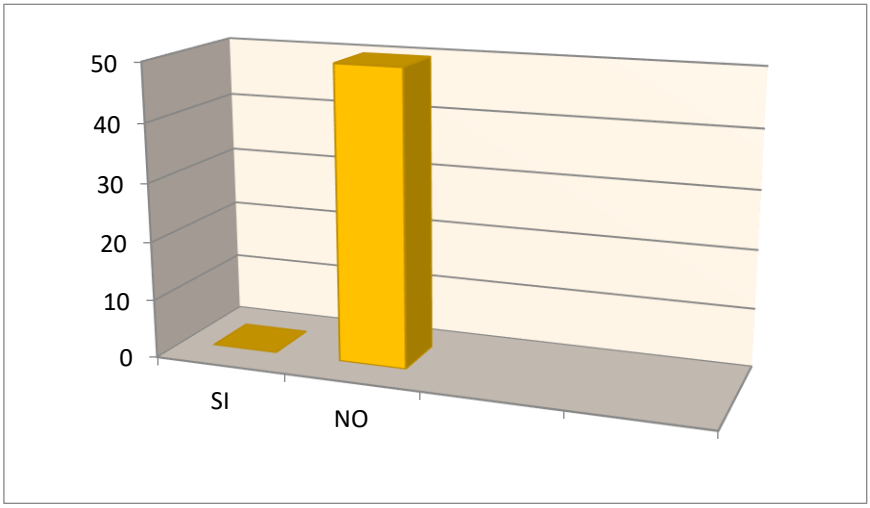

Investigador: Milena Sarahit Caiza Erazo

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Sorprendentemente ante la interrogante planteada el cien por ciento de la población encuestada, determina que no se percibe una mayor agilidad en la resolución de conflictos legales gracias a las facultades adicionales de los notarios como mediadores desde 2016.

PREGUNTA 3

¿Cree que la digitalización de los trámites notariales ha facilitado el acceso a los servicios de los notarios desde la implementación de las reformas en 2016?

Tabla No. 3

SI	***NO***	***%***
0	***50***	***100%***

Gráfico No. 3

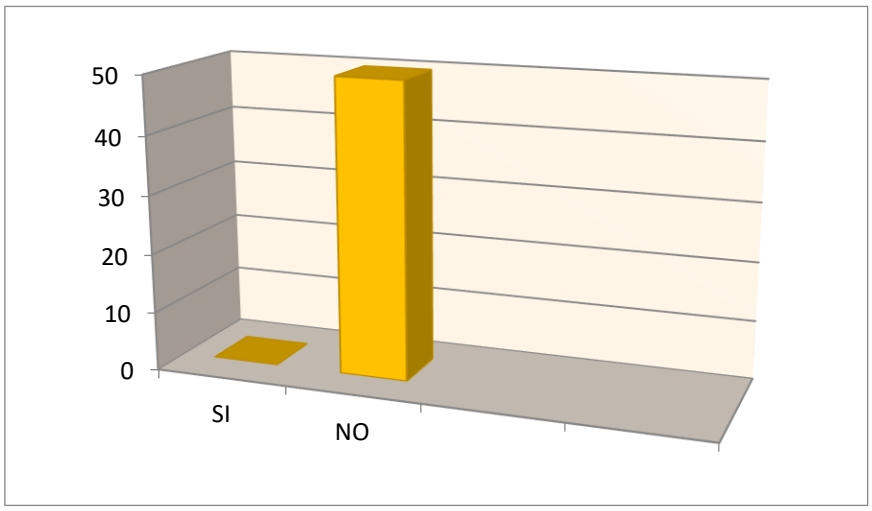

Investigador: Milena Sarahit Caiza Erazo

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: De manera contundente los 50 profesionales encuestados manifiestan que NO la digitalización de los trámites notariales ha facilitado el acceso a los servicios de los notarios desde la implementación de las reformas en 2016.

PREGUNTA 4

¿Conoce usted las nuevas atribuciones de los notarios desde el año 2016 en su totalidad?

Tabla No. 4

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 4

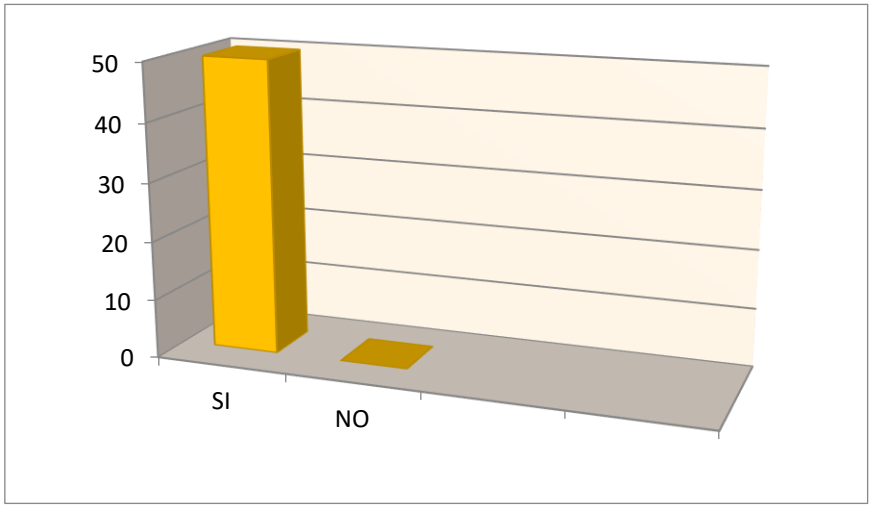

Investigador: Milena Sarahit Caiza Erazo

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El conocimiento fe las nuevas atribuciones de los notarios desde el año 2016, conforme lo determina la legislación ecuatoriana es absoluto conforme a la respuesta afirmativa del cien por ciento de los encuestados.

PREGUNTA 5

¿Considera que las nuevas atribuciones de los notarios han fortalecido la protección de derechos y la seguridad jurídica para los ciudadanos?

Tabla No. 5

SI	***NO***	***%***
10	***40***	***100%***

Gráfico No. 5

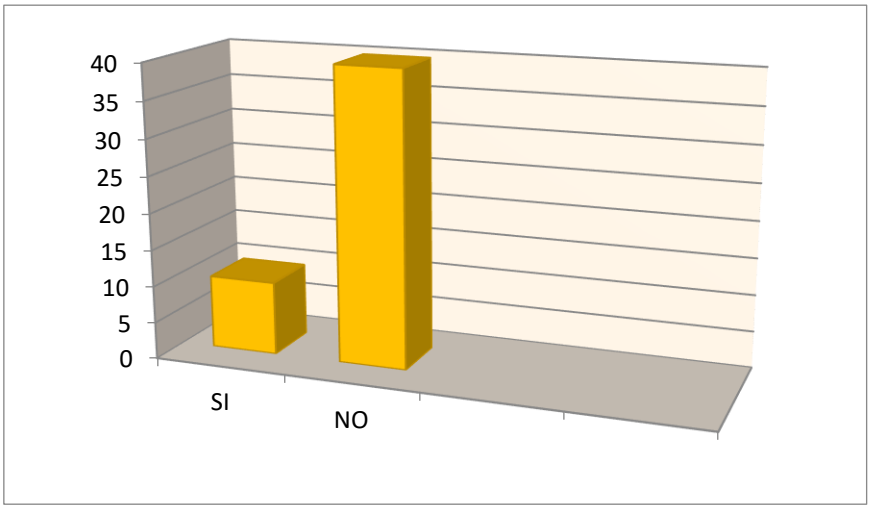

Investigador: Milena Sarahit Caiza Erazo

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Ante este planteamiento 10 de los encuestados contestan afirmativamente y 40 contesta negativamente. Existe un alto nivel de conformidad y percepción de que las nuevas atribuciones de los notarios han fortalecido la protección de derechos y la seguridad jurídica para los ciudadanos

PREGUNTA 6

¿Ha experimentado una reducción en el tiempo de tramitación de documentos legales debido a las ampliaciones de funciones de los notarios desde 2016?

Tabla No. 6

SI	***NO***	***%***
0	***50***	***100%***

Gráfico No. 6

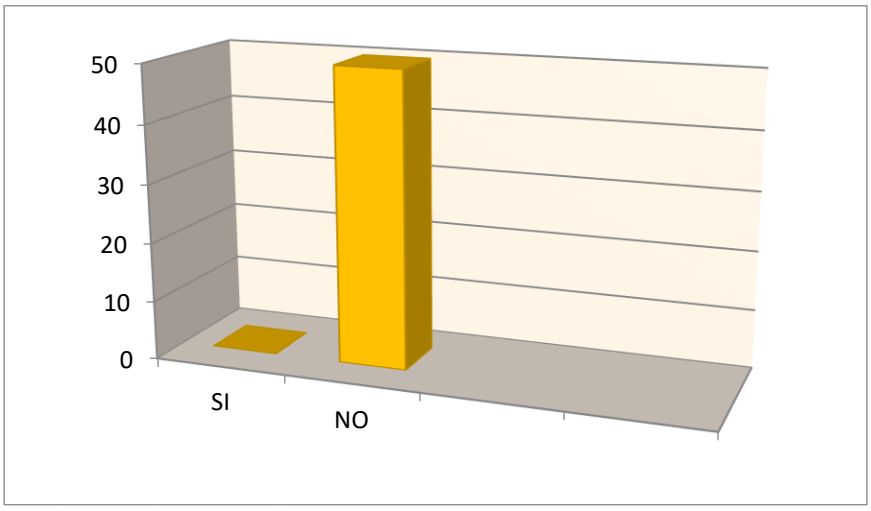

Investigador: Milena Sarahit Caiza Erazo

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El cien por ciento de los encuestados afirman no haber experimentado una reducción en el tiempo de tramitación de documentos legales debido a las ampliaciones de funciones de los notarios desde 2016. Está respuesta nos da una idea que el tema de congestión de los órganos jurisdiccionales aún no está resuelto y está nueva determinación normativa no ha sido relevante para poder lograrlo.

PREGUNTA 7

¿Cree usted que en las notarías los tramites son más rápidos y eficaces desde el año 2016?

Tabla No. 7

SI	***NO***	***%***
0	***50***	***100%***

Gráfico No. 7

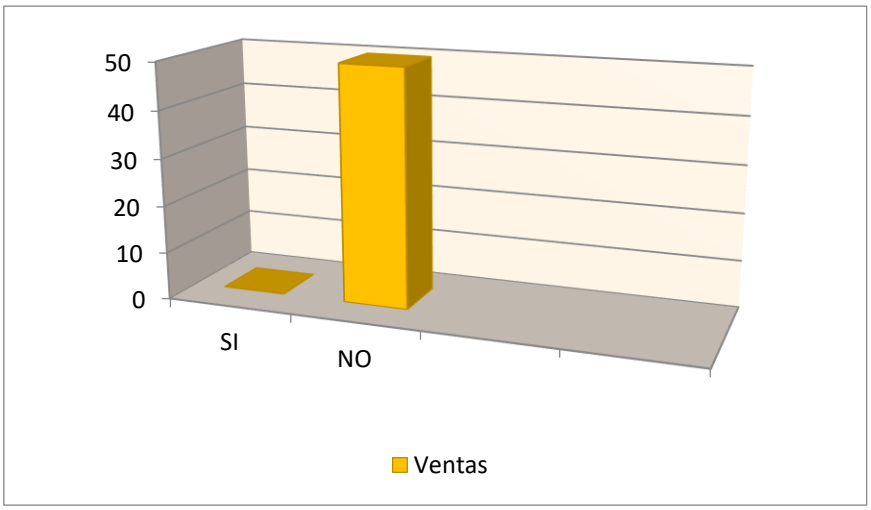

Investigador: Milena Sarahit Caiza Erazo

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El cien por ciento de los encuestados determinan que en las notarías los tramites no son más rápidos y eficaces desde el año 2016. Está respuesta lleva a una reflexión con respecto a que es lo que sucede y porque existe lentitud en los tramites notariales.

PREGUNTA 8

¿Cree que es necesario establecer límites claros a las nuevas facultades de los notarios como órganos auxiliares de la función judicial para evitar posibles abusos o malentendidos en su ejercicio?

Tabla No. 8

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 8

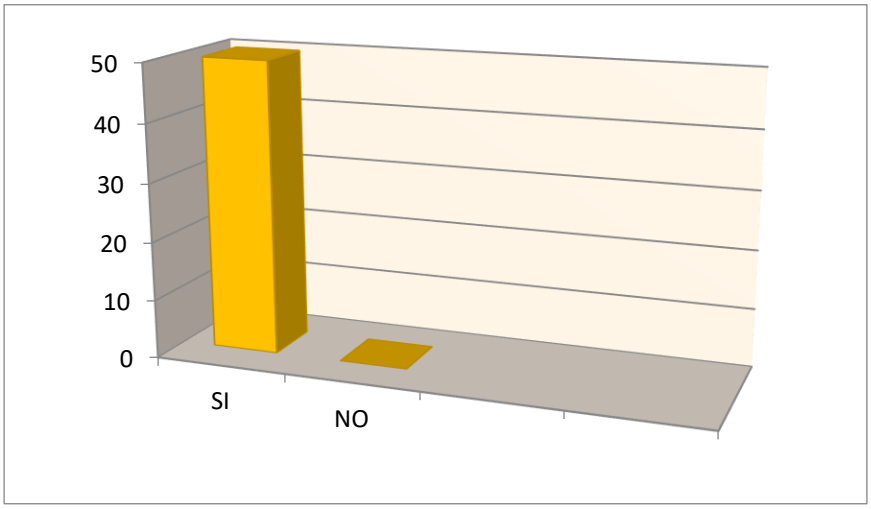

Investigador: Milena Sarahit Caiza Erazo

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El cien por ciento de los encuestados afirman que si es necesario establecer límites claros a las nuevas facultades de los notarios como órganos auxiliares de la función judicial para evitar posibles abusos o malentendidos en su ejercicio. Está respuesta da una visión de la necesidad de especificar y delimitar de una mejor manera las nuevas atribuciones de los notarios y que estas no deben ser de manera general.

4.3.Discusión

Con la finalidad de entender las nuevas atribuciones que tienen los notarios en el Ecuador a partir del año 2016; es importante el estudio del derecho notarial, sus orígenes, su evolución a través de la historia y como este fue incrustándose en la legislación ecuatoriana para regular los contratos, acuerdos y convenios entre los ciudadanos. El derecho notarial es parte de la normativa ecuatoriano y está presente en nuestro país desde sus inicios; más sin embargo sus recientes reformas aprobadas en los últimos cinco años en donde se les dota de nuevas atribuciones a estos funcionarios; aquellas que normalmente las realizaba un juez y son parte de la jurisdicción voluntaria.

En Ecuador, desde el año 2016, se han implementado nuevas atribuciones para los notarios, otorgándoles un papel más relevante dentro del sistema jurídico del país. Estas nuevas atribuciones notariales incluyen la posibilidad de realizar trámites relacionados con la constitución de sociedades, la compraventa de bienes inmuebles, la constitución de garantías y la protocolización de actas y contratos. Además, los notarios también tienen la facultad de autenticar firmas, lo que les permite dar fe pública de la autenticidad de los documentos.

La expansión de las atribuciones notariales ha generado un impacto significativo en la simplificación y agilización de diversos procesos legales en Ecuador. Los ciudadanos y empresas se benefician de la mayor eficiencia y seguridad jurídica que ofrecen los notarios en la realización de estos trámites. Esto ha llevado a un aumento en la demanda de servicios notariales y a una mayor importancia de los notarios en la sociedad ecuatoriana. La confianza en la autenticidad y validez de los documentos notariales ha aumentado, lo que a su vez ha contribuido a un clima de mayor seguridad jurídica en el país.

Además, los notarios han asumido un papel más proactivo en la prevención del fraude y la garantía de que los contratos y transacciones cumplan con la ley. Su intervención en la redacción y validación de contratos ha sido fundamental para asegurar que todas las partes involucradas cumplan con sus obligaciones de manera legal y justa.

Para complementar la investigación se hizo referencia a la fe pública notarial es un concepto fundamental que asegura la autenticidad y legalidad de los actos y acuerdos a los que los ciudadanos se comprometen; bajo este principio los notarios tienen la autoridad para certificar la autenticidad de firmas, validar la ejecución de documentos y testimoniar la veracidad de hechos. Su función va más allá de simplemente verificar la identidad de las partes involucradas; también deben asegurarse de que exista consentimiento voluntario y de que las partes estén debidamente informadas sobre las implicaciones legales de sus acciones. Además, los notarios tienen la responsabilidad de mantener registros precisos y confiables de todos los actos que certifican. Esto contribuye en gran medida a la seguridad jurídica y a la prevención de fraudes o falsificaciones. La fe pública notarial es indispensable para garantizar la integridad del sistema legal y para proteger los derechos e intereses de los ciudadanos.

De las entrevistas de realizados a los notarios en lo que respecta a la aplicación de herramientas de apoyo para la investigación se puede concluir que los funcionarios están claros en lo que tienen que realizar; hoy más sin embargo necesitan el apoyo del sistema judicial con la finalidad de promocionar, socializar estas atribuciones y la seguridad jurídica que existe en su aplicabilidad para los de usuarios; además es importante que se amplíe la normativa para especificar de mejor manera cuáles son sus limitaciones. Al entrevistar a profesionales del derecho conforme a una muestra tomada de cincuenta individuos, se nota la inseguridad y la falta de confianza en la utilización de este medio de solución de conflictos menores y la resistencia de acudir a las notarías para simplificar

los trámites; hoy además este grupo de profesionales están convencidos de que con las nuevas atribuciones que la normativa ha dado a los notarios no se ha mejorado la descongestión de los órganos jurisdiccionales de la función judicial.

La Constitución de la República el código orgánico de la función judicial determinan claramente que las notarías constituyen órganos auxiliares de la función judicial y por tanto su rol es importante en el contexto de la fe pública y la autenticación de los trámites que realizan las personas atendiendo a los datos y declaraciones de la voluntad; por lo tanto ampliar su campo de acción y dotarle de nuevas atribuciones para ayudar a los ciudadanos amparados en derecho para que realicen sus trámites de manera más rápida y eficiente es muy importante.

CAPÍTILO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.Conclusiones

- El derecho notarial en Ecuador ha experimentado una evolución significativa a lo largo de los años, desde sus raíces coloniales hasta las reformas contemporáneas; su papel en la sociedad ecuatoriana ha ido más allá de la mera certificación de documentos, convirtiéndose en un actor clave en la seguridad jurídica, la prevención de conflictos y la modernización de los procesos legales.
- El servicio notarial como órgano auxiliar de la Función Judicial ha ido consolidándose como un pilar esencial en la administración de justicia y la seguridad jurídica en el Estado ecuatoriano, se ha adaptado a cambios políticos, sociales en el estado ecuatoriano; hasta llegar al punto de establecer nuevas atribuciones que tienen que ver con temas que antes eran únicamente resueltos por la justicia ordinaria como por ejemplo permiso de salidas de país de menores de edad, divorcios por mutuo consentimiento, reconocimiento de la unión de hecho, notificaciones de encontrarse en mora entre otras importantes.
- Las nuevas atribuciones de los notarios se insertan en la perspectiva del direccionamiento estratégico de la administración de justicia para propender a la solución pacífica de los conflictos; favorecen a los ciudadanos, fortalece el sistema de justicia y propicia la seguridad jurídica.

5.2.Recomendaciones

- Al Consejo de la Judicatura se recomienda que brinde apoyo continuamente a las notarías con campañas de concientización a la ciudadanía en general de la seguridad que tienen al acudir a las notarías a realizar trámites que antes solo lo realizaban en los juzgados y que actualmente están establecidos en el marco legal ecuatoriano para no solo apoyar a la descongestión de la justicia ordinaria; sino para brindar facilidades a los usuarios para que sus trámites se resuelvan con facilidad, en el menor tiempo posible, sin desgaste emocional e incluso resultando en muchos casos más económico.
- A la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho se recomienda realice eventos académicos en el ámbito de derecho notarial; así como también trabaje, estructure y proponga una maestría en derecho notarial; pues es necesario más profesionales del derecho especialistas en esa área.
- A los profesionales del derecho en libre ejercicio, concientizar con respecto a la utilización del servicio notarial para resolver casos de la jurisdicción voluntaria y que la ley faculta a los notarios con el objetivo de disminuir tiempos en los tramites, apoyar al descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales y sobre todo ayudar profesionalmente a la protección de los derechos de sus clientes.

BIBLIOGRAFÍA

- Bono, J. (1996). Diplomática notarial e historia del derecho notarial. Cuadernos de historia del derecho, 3, 177-190.
- Carbonell, M. (2010). Pasado y Futuro del Estado de Derecho en Neoconstitucional . Madrid: Trotta
- Cuenca Cango, I. (2020). Precisión y previsibilidad de la pena en el procedimiento abreviado a efecto de garantizar la seguridad Juridica.Recuperado el 12 de Septiembre de 2020, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14138/1/T-UCSG-POS-DDNR-41.pdf
- Díaz, E. (2002). Imperio de la ley. Mexico: Reflexiones sobre un punto de partida.
- Espinosa Ortega, M. I., & Cueva González, P. (Julio de 2019). La seguridad jurídica en el Estado Constitucional de derechos y justicia ecuatoriano. Revista Sur Academia, VI (12), 81-90. Recuperado el 12 de septiembre de 2020, de https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/539
- García de Enterría, R. F. (2006). Curso de Derecho Administrativo I. Madrid: Civilistas.
- Kelsen, H. (1994). Teoría general del derecho y del Estado. mexico: Imprenta Universitaria.
- Díaz, E. (2002). Imperio de la ley. Mexico: Reflexiones sobre un punto de partida de Elias Diaz, Miguel Carbonell.
- García de Enterría, R. F. (2006). Curso de Derecho Administrativo I. Madrid: Civitas.
- Kelsen, H. (1994). Teoría general del derecho y del Estado. México: Imprenta Universitaria.

- Lafferriere, A. D. (2008). Curso de derecho notarial. Augusto Diego Lafferriere.
- Laporta, F. (2012). Imperio de la ley. Mexico : Reflexiones sobre un punto de partida de.
- Rodríguez, R. U. R., & Vázquez, A. F. Z. (2021). Vulneración de la seguridad jurídica por los funcionarios públicos en el Ecuador. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(3), 58-82.
- Rosero Vivas, A. M. (2003). La seguridad jurídica ene l Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado.
- Sánchez, L. N. (2018). La Responsabilidad Social Empresarial. Venezuela: Sapiencia Organizacional.
- Ortiz Morales, M. G. (2014). La lesión al derecho a la seguridad jurídica derivada de la falta de uniformidad en la definición de empresas subsidiarias, empresas filiales, así como de agencias y unidades de negocio dentro de la legislación ecuatoriana. Recuperado el 12 de Septiembre de 2020, de Universidad San Francisco de Quito: http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3979/1/113740.pdf
- Ríos Helling, J. (2012). La práctica del derecho notarial.

LEXIGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2018.
- Ley Notarial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2022.
- Código Orgánico General de Procesos Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2022.
- Código Orgánico de la Función Judicial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2022.